



**ORDENANZA REGULADORA  
DE LAS  
AYUDAS MUNICIPALES ASISTENCIALES A PARTICULARES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en el capítulo III del título 1, relativo a los principios rectores de la política, social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asesorar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos del mencionado artículo. En materia de Servicios Sociales conforme al artículo 25 en su redacción dada por la L.R.S.A.L., el municipio ejerce como competencia propia, según el apartado 2.e, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a persona en situación de riesgo o exclusión social.

Los servicios sociales municipales tienen, dentro de sus funciones y tareas más consolidadas, la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada, en la mayoría de los casos, de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas circunstancias, para la supervivencia.

El Ayuntamiento de Monesterio precisa disponer de una herramienta ágil y efectiva, que ayude a paliar la grave situación económica que, de forma excepcional, vienen sufriendo algunos residentes y familias del municipio, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

La presente ordenanza trata de aunar ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que la misma pueda hacerse efectiva con inmediatez.

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del procedimiento de concesión de las ayudas asistenciales a particulares en el Monesterio.

Las ayudas económicas municipales asistenciales son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas, cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que resultando la ayuda decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los solicitantes.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carecen, de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a vivienda y adquisición del equipamiento básico, alimentación, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas así como la atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

Las ayudas tienen carácter personal, finalista, no periódicas y son intransferibles, formarán parte de un plan de atención social diseñado con la persona y/o familia para facilitar los procesos de integración y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

El crédito destinado a financiar las ayudas será el que se consigne anualmente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Monesterio con cargo a la aplicación presupuestaria 2312.480.02. La concesión de las ayudas está supeditada a la existencia de crédito disponible en el presupuesto vigente para cada año.

2. El régimen jurídico de las ayudas de emergencia social municipales, se regirán por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de subvenciones.

El procedimiento a seguir para la concesión de las referidas ayudas es el de concesión directa, en base al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de las prestaciones a conceder y de las condiciones sociales de los beneficiarios de las mismas, que justifican razones de interés público, social, humanitario y otras que dificultan una convocatoria pública.

## **Artículo 2. Proceso de Intervención social.**

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

## **Artículo 3. Definición de las ayudas.**

1. Se consideran ayudas asistenciales particulares, a los efectos de la presente ordenanza, aquellas prestaciones de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o a familias a las que les sobrevenga situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida imprescindibles, siendo su finalidad una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las ayudas asistenciales a particulares, determinadas en esta ordenanza, se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse a satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter transitorio, no periódico y previsiblemente irrepetible.

#### **Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.**

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad, valoradas por los Servicios Sociales.
- b) Residir en el municipio de Monesterio con al menos seis meses antelación.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.
- e) No ser propietario, ni usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier, otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la no existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda ayuda.
- f) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a estas ayudas serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por el órgano competente.
- h) Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto. Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales la práctica de entrevistas, visitas domiciliarias, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente informe propuesta.

#### **Artículo 5. Incompatibilidad con otras ayudas.**

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza tendrán carácter subsidiario de otras de análoga naturaleza y serán incompatibles con otras concedidas para la misma finalidad.

### **TÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.**

#### **Artículo 6. Tipología y cuantía de las ayudas de emergencia.**

Las ayudas destinadas a cubrir gastos específicos o extraordinarios dirigidos a paliar situaciones de exclusión o emergencia debidamente acreditada y que no pueda ser cubierta por otro tipo de ayuda regulada por esta u otra administración, cuya cuantía se determinará en función del informe social emitido al efecto, se clasifican en:

- A. Ayudas para cobertura de necesidades básicas de subsistencia: alimentación, leche materno-infantil, pañales, higiene y/o salud...
- B. Ayudas para uso y mantenimiento de vivienda: luz, gas, alquiler, hipoteca, adquisición equipamiento básico, alojamiento temporal o alternativo.
- C. Ayudas para gastos excepcionales, valorados por los servicios sociales como indispensables para prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la normalización de personas y familias (Material escolar).

#### **Artículo 7. Beneficiarios. Requisitos.**

A efectos de la presente ayuda tendrá la consideración de unidad de convivencia la compuesta por la persona solicitante y quienes de manera efectiva convivan en el mismo domicilio que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre. A estos efectos, se entenderá por unidad de convivencia, todas aquellas personas que, por su razón de consanguinidad, pareja de hecho u otra circunstancia acreditada, convivan con el solicitante.
- b) Estar empadronada toda la unidad de convivencia y tener residencia efectiva en el municipio de Monesterio con al menos seis meses de antelación a cuando se formule la solicitud de ayuda, salvo en casos excepcionales y de extrema gravedad valorados por los servicios sociales.
- c) Cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con hijos de ambos o cualquiera de ellos o con menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades familiares independientes, a solicitud de los interesados, las constituidas por cada solicitante con su cónyuge o pareja de hecho y/o los hijos de ambos o cualquiera de ellos o menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar.
- d) Acreditar la situación de necesidad y tener unos ingresos inferiores a los establecidos en las tablas económicas de referencia de estas bases, conforme a la unidad de convivencia y a los conceptos considerados para su cálculo.

#### **Artículo 8. Criterios de valoración de los indicadores económicos.**

- A. A los efectos del establecimiento de los recursos económicos de la Unidad de Convivencia, se considerará como tal la suma total de ingresos mensuales y el patrimonio de cada uno de los miembros computables de la misma.
- B. Límites económicos. Para poder acceder a las prestaciones económicas recogidas en esta ordenanza, se considera que la unidad de convivencia no dispone de recursos cuando la suma de todos los ingresos netos de la

unidad de convivencia obtenidos en los tres últimos meses y dividido entre tres, sean inferior o igual a los siguientes límites :

MIEMBROS	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples <b>IPREM referido a catorce pagas</b>
Un miembro	75% IPREM mensual
Dos miembros	83% IPREM mensual
Tres miembros	91% IPREM mensual
Cuatro miembros	99% IPREM mensual
Cinco miembros	107% IPREM mensual
Seis miembros	115% IPREM mensual
Siete miembros	123 % IPREM mensual

C. Se deducirán del cómputo de los recursos económicos la cuantía correspondiente al 25% del total de ingresos, en cómputo mensual, cuando la vivienda habitual se disfrute en régimen de alquiler o cuando exista crédito hipotecario sobre la misma.

D. Quedan excluidos para el calculo de los recursos económicos:

- Prestación familiar por hijo a cargo.
- Prestación económica vinculada a la adquisición del servicio de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Prestación económica de asistencia personal establecidas en los art 17 y 19 de texto legal citado en el párrafo anterior.
- Becas al estudio, ayudas individualizadas al transporte y/o comedor escolar y las ayudas públicas para suplir gastos de transportes alojamiento y manutención que se obtengan por las acciones de formación ocupacional.

Si se superan las cantidades fijadas en la tabla anterior, se procederá a la denegación por superar los medios económicos establecidos para conceder la ayuda.

### **TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 9. Procedimiento de iniciación de expediente.**

De oficio, por los Servicios Sociales Municipales, ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.

A instancia de la persona interesada, previa solicitud, conforme modelo adjunto.

#### **Artículo 10. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes, que se presentarán en modelo oficial, serán presentadas en las dependencias del Ayuntamiento de Monesterio para su registro.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos.

2. Documentación a aportar: La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y demás miembros que componen la unidad de convivencia o documentación equivalente acreditativa de la identidad.
- b) Cuando hay menores en la unidad de convivencia: Fotocopia completa del libro de familia o cualquier otra que documente la relación de parentesco de los miembros. En caso de que las/los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.
- c) Documentación acreditativa de la situación matrimonial (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial).
  - Fotocopia de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
  - Fotocopia del convenio regulador.
  - En caso de percibir pensión alimenticia: Certificado acreditativo de la cantidad percibida.
  - En situaciones de impago, copia de la reclamación judicial actualizada.
- d) Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia a través:
  - Vida aboral de todos los mayores de 16 años de la unidad de convivencia (en caso de altas, nóminas de dichos periodos).
  - Certificado de pensión emitido por la seguridad social.
  - Certificado de percepción de prestaciones o subsidios por desempleo
- e) En el caso de personas desempleadas, fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.
- f) Presupuesto o factura proforma del concepto a subvencionar
- g) En caso de solicitar la ayuda para hacer frente a deudas derivadas del alquiler de la vivienda habitual o facturas de luz en la misma, el solicitante deberá aportar la documentación necesaria para acreditar dicha circunstancia (requerimientos de pago, declaración responsable del arrendador etc.).
- h) Certificado de bienes de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización expresa del solicitante para que el órgano gestor recabe los certificados o información necesaria a emitir por las diferentes administraciones públicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.
- i) Declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- j) Con carácter específico, cualquier documento que, atendiendo al objeto o naturaleza de la ayuda solicitada, los/las trabajadoras sociales creen pertinente solicitar

3. Con la presentación de la solicitud, el/la solicitante autoriza al Ayuntamiento de Monesterio para la comprobación de los datos obrantes en el padrón municipal y en la recaudación municipal referente a él/ella y de su unidad de convivencia y de

recabar la información referente a la convivencia (informe de la policía local) y cuanta se estime oportuna a efectos de resolver el expediente.

4. En supuestos excepcionales podrán otorgarse ayudas a personas que no aporten toda la documentación exigida, cuando exista una valoración fundada de la Trabajador/a Social del Ayuntamiento y lo estime oportuno el órgano competente.

#### **Artículo 11. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6 de esta ordenanza, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Monesterio, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 39/2015, 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

El plazo para la presentación de solicitudes será durante todo el año, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al ejercicio económico.

#### **Artículo 12. Instrucción del expediente.**

- a) Los expedientes se recibirán en los Servicios Sociales Municipales, procediéndose a su valoración por parte del personal técnico – Trabajador Social.
- b) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) El trabajador social podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesados. Igualmente, podrá requerir a estas las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.
- d) Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe el cual será preceptivo pero no vinculante, en el que se acreditará las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que justifiquen la concesión o denegación de la ayuda, la situación económica del beneficiario y la propuesta favorable o denegatoria. En caso de ser favorable deberá determinarse en el informe la cuantía de la ayuda.

#### **Artículo 13. Resolución y notificación.**

1. La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.
2. La resolución de concesión deberá dictarse en un plazo máximo de 30 días, transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.



3. La resolución podrá dictarse, de manera excepcional y atendiendo a la naturaleza del caso, condicionada al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

4. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley.

5. La resolución adoptada será notificada a las personas beneficiarias y, en su caso, a las personas perceptoras, en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente, sin que se realice ningún tipo de publicación por entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

6. En todo caso, la concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, en las partida presupuestarias correspondientes en el presupuesto general del Ayuntamiento, pudiéndose denegar la ayuda por falta de crédito presupuestario

#### **Artículo 14. Denegación de la prestación.**

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá entre otras por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- Que el solicitante o su unidad de convivencia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos.
- No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

#### **Artículo 15.- Forma de conceder la ayuda.**

La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución emitida.

#### **Artículo 16. Abono de la ayuda.**

1. La ayuda concedida destinada a pagos de suministros básicos de luz, gas, agua, (compañías de suministros) se efectuarán directamente por el Ayuntamiento mediante transferencia a la cuenta de domiciliación del recibo, previa presentación de la factura correspondiente por el beneficiario.

2. Las ayudas destinadas a cobertura de necesidades básicas (compra de alimentos, leche materno infantil, pañales, farmacia, higiene personal y limpieza)



los realizará directamente el Ayuntamiento al prestador del servicio (establecimientos comerciales conveniados), previa presentación de la factura por el proveedor.

3. Las ayudas destinadas a vivienda (pago del arrendamiento o hipoteca bancaria) se realizarán mediante pago por transferencia al número de la cuenta bancaria del arrendador a la que el beneficiario transfiere el pago mensual del arrendamiento, o entidad crediticia de la deuda.

4. El pago de la ayuda se efectuará siempre que sea posible a la entidad o profesional prestador del servicio, excepto en casos muy justificados, debidamente reseñados en expediente, en los que se abonará directamente al beneficiario.

#### **Artículo 17. Justificación.**

Las ayudas se justificarán mediante presentación de las facturas correspondientes de gastos realizados o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifique la aplicación de la ayuda, ante los Servicios Sociales, quienes lo remitirán con su informe a la Intervención Municipal, para que, proceda a la fiscalización del expediente, verificando que la ayuda concedida y justificada ha sido aplicada a los fines para los que fue otorgada.

La justificación se realizará mediante facturas legalmente expedidas. Asimismo podrán presentar, entre otros los siguientes documentos: cargos en cuenta, recibos bancarios, cuando no proceda la emisión de factura documentos contables que justifiquen que la anotación contable ofrece una imagen fiel a la realidad.

El plazo para justificar la ayuda es de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda, salvo en el supuesto de que el Ayuntamiento abone directamente la ayuda en cuyo caso se exigirá la presentación de la factura del suministro correspondiente por el proveedor.

#### **Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios.**

- a) Acreditar los requisitos y documentación exigidos para tener acceso a las ayudas.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales todas aquellas variaciones en relación a las condiciones generales y requisitos específicos para obtener la prestación, entre otras, su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del plan de intervención social, facilitando la labor a los Trabajadores/as Sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales.
- f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda, salvo en el supuesto de que el Ayuntamiento abone directamente la ayuda en cuyo

caso se exigirá la presentación de la factura del suministro correspondiente por el proveedor.

#### **Artículo 19. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayudas Asistenciales a particulares, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones, especialmente si se hubiese obtenido ayuda para lo mismo por cualquier otra institución.

#### **Disposición adicional.**

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidas en la presente ordenanza podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo del órgano competente, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

#### **Disposición transitoria.**

A las solicitudes de ayudas de asistenciales a particulares que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable,

#### **Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se habilita al Alcalde – Presidente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, interpretación de la presente ordenanza.

#### **Disposición final segunda.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.